



REDUCCION A ESCRITURA PÚBLICA

"ACTA Y ESTATUTOS DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE CULTURA DE SAN JOAQUÍN"

En La Granja, Ciudad de Santiago, República de Chile, a diez de agosto del año dos mil seis, ante mí, **SERGIO FERNANDO RODRIGUEZ URIBE**, abogado, Notario Público de San Miguel con asiento en La Granja, con oficio en Avenida Santa Rosa número siete mil novecientos ochenta, Local C, de ésta Comuna, comparece: don **VICTOR WLADIMIR CERDA MEDALLA**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número nueve millones cuarenta y cinco mil setecientos treinta y nueve guión K, domiciliado en Avenida Santa Rosa número dos mil seiscientos seis, Comuna de San

jmv

Joaquín, mayor de edad, a quien conozco por su cédula ante indicada y expone: "ACTA Y ESTATUTOS DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE CULTURA DE SAN JOAQUÍN" En San Joaquín, a tres agosto del dos mil seis, a las diecinueve horas, se lleva a efecto una reunión en el Salón de Actos de la Municipalidad de San Joaquín, ubicada en Santa Rosa Numero dos mil seiscientos seis, Comuna de San Joaquín, con asistencia de las personas que se individualizan y firman al final, quienes manifiestan que se han reunido con el objeto de adoptar los acuerdos necesarios para constituir una corporación de derecho privado denominada "Corporación Municipal de Cultura de San Joaquín". Preside la reunión don Sergio Echeverría García y actúa como Secretaria doña Carolina Guerra Escalona. Después de un amplio debate, los asistentes acuerdan unánimemente constituirla formalmente, adoptándose el siguiente acuerdo: PRIMERO: Aprobar los estatutos por los cuales se regirá la Corporación, los que son leídos en presencia de los asistentes y cuyo texto fiel se transcribe a continuación: TITULO I.- Nombre, domicilio, objeto, duración y numero de afiliados.- Artículo Primero: Constituyese una Corporación de Derecho Privado, sin fin de lucro, que se denominara "Corporación Municipal de Cultura de San Joaquín", que podrá usar también el nombre de: "Corporación Cultural de San Joaquín". La Corporación se regirá por las normas del Titulo XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por el Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica del Ministerio de Justicia o por la disposición reglamentaria que lo reemplace, y por los presentes Estatutos. Artículo Segundo: El domicilio de la Corporación será la Comuna de San Joaquín, Provincia de Santiago Región Metropolitana de Santiago, sin perjuicio de poder desarrollar sus actividades en todo el territorio de la República. Artículo Tercero: La Corporación no persigue ni se propone fines sindicales o de lucro, ni aquellos de las entidades que deban regirse por un estatuto legal propio. Estará prohibida toda acción de carácter político partidista. Artículo Cuarto: La Corporación no tendrá fines de lucro y su objeto será: a) Realizar actividades culturales en el país y especialmente dentro de la Comuna de San Joaquín; b) Organizar, sostener y subvencionar bibliotecas, espectáculos, estimular la producción artística, folklórica, literaria, plástica y teatral; c) Prestar asesoramiento a la Municipalidad de San Joaquín, a la comunidad y a otras municipalidades, en el desarrollo de las actividades referidas; d) Formar un fondo destinado a los fines indicados en las letras anteriores y

administrar los dineros y valores de su propiedad. e) Cumplir la opinión pública el conocimiento de los objetivos que impulsa la corporación y las realizaciones que ella lleve a cabo. f) En el cumplimiento de estas finalidades la Corporación tendrá las más amplias atribuciones, sin perjuicio de las que en materia de supervigilancia y fiscalización correspondan a las autoridades públicas de acuerdo con las leyes y reglamentos. Artículo Quinto: La duración de la Corporación será indefinida y el número de sus socios no podrá exceder de veinte personas jurídicas. TITULO II De los socios.- Artículo Sexto: Podrá ser socio toda persona jurídica cuyo objeto principal sea el desarrollo de actividades culturales. Artículo Séptimo: Habrá socios fundadores que son los que concurran al acto de constitución, esto es, la Ilustre Municipalidad de San Joaquín, la Corporación de Desarrollo de San Joaquín, socios activos que serán los que ingresen con posterioridad a la Corporación, socios honorarios y socios cooperadores. Los socios fundadores y activos tendrán los mismos derechos y obligaciones. Cuando el estatuto se refiera a socios activos, se comprenderá también a los fundadores, salvo que expresamente se diga lo contrario. Uno.- Socio Activo: Es aquella persona jurídica que tiene la plenitud de los derechos y obligaciones que se establecen en estos Estatutos. Pueden ser socios activos de la Corporación las organizaciones funcionales de cultura con personalidad jurídica, con domicilio y desarrollo de sus actividades en la comuna, otras organizaciones de carácter comunitario de la comuna que tengan entre sus objetivos promover el arte y la cultura. Las personas jurídicas harán uso de sus derechos, por intermedio de su representante legal, o apoderado. Dos.- Socio Honorario: Es aquella persona natural o jurídica que por su actuación destacada al servicio de los intereses de la Corporación o de los objetivos que ella persigue, haya obtenido esa distinción, en virtud de acuerdo de Asamblea General de Socios. Este socio no tendrá obligación alguna para con la Corporación y solo tendrá derecho a voz en las Asambleas Generales, a ser informado periódicamente de la marcha de la Institución, y a asistir a los actos públicos de ella. Las personas jurídicas harán uso de sus derechos, por intermedio de su representante legal, o apoderado. Tres.- Socio cooperador: Aquellas personas naturales o jurídicas, domiciliadas en Chile o en el extranjero, que se comprometan a colaborar económicamente para el cumplimiento de los fines de la Corporación, con aportes que serán fijados de común acuerdo y que sean aceptados en el carácter de tales por el Directorio. Los socios cooperadores no tendrán mas

1 derecho que el de ser informados de las actividades de la Corporación por medio de
2 una copia o resumen de la memoria anual y del balance, que se les remitirá en cada
3 oportunidad, al ser aprobado; ni otra obligación que la de pagar oportunamente la
4 contribución económica a que se hayan comprometido. Artículo Octavo: La calidad de
5 socios activo se adquiere: a) Por suscripción del acta de Constitución de la Corporación, o Por la
6 aceptación del Directorio, por los dos tercios de sus miembros, de la solicitud de ingreso patrocinada
7 por dos socios activos, en la cual se manifieste plena conformidad con los fines de la Institución, y se
8 comprometa el solicitante a cumplir fielmente los Estatutos, los Reglamentos y los acuerdos del
9 Directorio y de la Asamblea General de Socios. Artículo Octavo bis: La calidad de socio honorario y
10 cooperador se adquiere por acuerdo de la Asamblea General de Socios, aceptada por el interesado.
11 Artículo Noveno: Los socios activos tienen las siguientes obligaciones: a) Asistir a las reuniones a
12 que fueren convocados de acuerdo a sus estatutos; b) Servir con eficiencia y dedicación los cargos
13 para los cuales sean designados y las tareas que se le encomienden; c) Cumplir las disposiciones
14 de los Estatutos y Reglamentos de la Corporación y acatar los acuerdos del Directorio y de Asambleas
15 Generales de Socios. Artículo Décimo: Los socios activos tienen los siguientes derechos y
16 atribuciones: a) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales; b) Elegir y ser
17 elegidos para servir los cargos directivos de la Corporación; c) Presentar cualquier proyecto o
18 proposición al estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la Tabla de una
19 Asamblea General. Si el proyecto fuera patrocinado por el diez por ciento o más de los socios activos
20 con treinta días de anticipación, a lo menos, a la celebración de la Asamblea General, deberá ser
21 tratado en esta, a menos que la materia sea de aquellas estipuladas en el artículo Décimo Sexto de
22 estos Estatutos, en cuyo caso deberá citarse para una Asamblea General Extraordinaria a celebrarse
23 dentro del plazo de veinte días contados desde la presentación hecha al Directorio. Artículo Décimo
24 Primero: La calidad de socio activo se pierde: a) Por renuncia escrita presentada al Directorio; b)
25 Por expulsión decretada en conformidad al Artículo Duodécimo letra d). c) Tratándose de
26 socios honorarios, se pierde la calidad de tal, por fallecimiento en el caso de personas naturales, y
27 por acuerdo de Asamblea General, por motivos graves y fundados. d) Por pérdida de la
28 personalidad jurídica, en el caso de socios que la posean. Artículo Décimo Segundo: El Tribunal
29 de Disciplina de que trata el Título VIII de estos Estatutos, podrá sancionar a los socios activos, por
30 las faltas y transgresiones que cometan, solo con algunas de las siguientes medidas disciplinarias: a)

jmv



1 Amonestación verbal; b) Amonestación por escrito; c) Suspensión. Uno. - Hasta por tres meses de
2 todos los derechos en la Corporacion, por incumplimiento de las obligaciones prescritas en el artículo
3 Noveno, letras b) y d). Dos.- Asimismo, se podrá suspender al socio que se atrase mas de 90 días en
4 el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Corporacion, suspensión que cesara de
5 inmediato al cumplir la obligación morosa. Tres.- Tratándose de inasistencias a reuniones se
6 aplicara la suspensión frente a tres inasistencias injustificadas, dentro del año calendario. Durante la
7 suspensión el socio afectado no podrá hacer uso de ninguno de sus derechos, salvo que el Tribunal de
8 Disciplina haya determinado los derechos específicos respecto de los cuales queda suspendido. d)
9 Expulsión basada en las siguientes causales: Uno.- Por incumplimiento de las obligaciones pecuniarias
10 con la Corporacion durante seis meses consecutivos, sean cuotas ordinarias o extraordinarias. Dos.-
11 Por causar grave daño de palabra, por escrito o con obras a los intereses de la Corporacion. El daño
12 debe haber sido comprobado por medios incuestionables. Tres.- Por haber sufrido tres
13 suspensiones en sus derechos, de conformidad a lo establecido en la letra c) de este artículo, dentro
14 del plazo de dos años contado desde la primera suspensión. El socio tendrá derecho a ser oído,
15 presentar sus descargos y defenderse de la acusación que se formule en su contra, antes de que el
16 tribunal de disciplina se pronuncie sobre la aplicación de la medida de expulsión. La expulsión será
17 decretada por el Tribunal de Disciplina, mediante acuerdo de los dos tercios de sus miembros. De
18 dicha medida, el interesado podrá apelar dentro del plazo de treinta días contados desde la respectiva
19 notificación, mediante carta certificada ante la Asamblea General, la que resolverá en definitiva. Se
20 entiende por practicada la notificación mediante carta certificada, después de tres días de
21 depositada la carta en la Oficina de Correos. Artículo Décimo Tercero: El Directorio deberá
22 pronunciarse sobre las solicitudes de ingreso, en la primera sesión que celebre después de
23 presentadas estas. En ningún caso podrán transcurrir más de treinta días desde la fecha de la
24 presentación, sin que el Directorio conozca de ellas y resuelva. Las solicitudes de ingreso presentadas
25 con treinta días de anticipación a la fecha de celebración de una Asamblea General en que deban
26 realizarse elecciones, deberán ser conocidas por el Directorio antes de dicha Asamblea. Las renunciias
27 para que sean validas deben ser escritas, y la firma debe ser ratificada ante el Secretario del
28 Directorio, o venir autorizada ante Notario Publico. Cumplidos estos requisitos formales tendrá la
29 renuncia plena vigencia, no siendo necesaria su aprobación por el Directorio o por la Asamblea. El
30 socio que por cualquier causa dejare de pertenecer a la Corporacion, deberá cumplir con las

jmv

1 obligaciones pecuniarias que hubiere contraído con ella. TITULO III De las Asambleas
2 Generales.- Artículo Décimo Cuarto: La Asamblea General es el órgano colectivo principal de la
3 Corporación e integra el conjunto de sus socios activos. Sus acuerdos obligan a los socios presentes y
4 ausentes, siempre que hubieren sido tomados en la forma establecida por estos Estatutos y no fueren
5 contrarios a las Leyes y Reglamentos. Habrán Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. En
6 el mes de abril cada año se celebrará la Asamblea General Ordinaria; en ella el Directorio presentara
7 el Balance, Inventario y Memoria del ejercicio anterior y se procederá a las elecciones determinadas
8 por estos Estatutos, cuando corresponda. El Directorio, con acuerdo de la Asamblea, podrá
9 establecer que el acto eleccionario se celebre en otro día, hora y lugar, que no podrá exceder en
10 noventa días a la fecha original cuando razones de conveniencia institucional así lo indiquen. En dicho
11 caso, se cumplirá con lo dispuesto en el artículo Décimo Séptimo de estos Estatutos. En la Asamblea
12 General Ordinaria se fijara la cuota ordinaria de incorporación, conforme a lo señalado en el artículos
13 cuadragésimo tercero de estos Estatutos. En la Asamblea General Ordinaria podrá tratarse cualquier
14 asunto relacionado con los intereses sociales, a excepción de los que correspondan exclusivamente a
15 las Asambleas Generales Extraordinarias. Si por cualquier causa no se celebrare una Asamblea
16 General Ordinaria en el tiempo estipulado, el Directorio deberá convocar a una nueva Asamblea
17 dentro del plazo de noventa días y la Asamblea que se celebre tendrá, en todo caso, el carácter de
18 Asamblea Ordinaria. Artículo Décimo Quinto: Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebraran
19 cada vez que el Directorio acuerde convocar a ellas, o cada vez que lo soliciten al Presidente del
20 Directorio, por escrito, a lo menos un tercio de los socios activos, indicando el objeto de la reunión. En
21 las Asambleas Generales Extraordinarias, únicamente podrán tratarse las materias indicadas en
22 la convocatoria; cualquier acuerdo que se adopte sobre otras materias será nulo y de ningún valor.
23 Artículo Décimo Sexto: Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar de
24 las siguientes materias: a) De la reforma de los Estatutos de la Corporación y la aprobación de sus
25 Reglamentos; b) De la disolución de la Corporación; c) De las reclamaciones en contra de los
26 Directores, de los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas y del Tribunal de Disciplina, para
27 hacer efectiva la responsabilidad que les corresponda, por trasgresión grave a la Ley, a los Estatutos o
28 al Reglamento, mediante la suspensión o la destitución, si los cargos fueran comprobados; sin
29 perjuicio de las acciones civiles y criminales que la Corporación tenga derecho a entablarles; d) De la
30 Asociación de la Corporación con otras instituciones similares; e) De la compra, venta, hipoteca,

1 permuta, cesión y transferencia de bienes raíces, de la constitución de servidumbres y prohibiciones
2 de gravar y enajenar y del arrendamiento de inmuebles por un plazo superior a tres años. Los
3 acuerdos a que se refieren las letras a), b), d) y e) deberán reducirse a escritura pública que suscribirá
4 el Presidente en representación de la Corporación, sin perjuicio de que la Asamblea General
5 Extraordinaria otorgue poder especial para este efecto, a otra u otras personas, en un caso
6 determinado. Artículo Décimo Séptimo: Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por
7 medio de un aviso que deberá publicarse por una vez, con cinco días de anticipación a lo menos, y
8 con no más de veinte, al día fijado para la Asamblea, en un diario de circulación nacional. En dicha
9 publicación se indicará el DIA, lugar, hora y objeto de la reunión. No podrá citarse en el mismo aviso
10 para una segunda reunión, cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera. La citación
11 deberá despacharse por el Secretario, en conformidad a lo dispuesto en el Artículo Trigésimo
12 Tercero, letra b). La omisión de la citación por parte del Secretario será causal de aplicación de una
13 medida disciplinaria. En el evento que el Secretario no despachare las citaciones a las Asambleas
14 Generales de Socios, y por acuerdo de la mayoría absoluta de los Directores, un Director podrá hacer la
15 citación a las Asambleas. Asimismo en este caso, el diez por ciento a lo menos de los socios podrá
16 elegir a un socio para que efectúe la citación a Asambleas Generales. Artículo Décimo Octavo: Las
17 Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán legalmente instaladas y constituidas si a
18 ellas concurriere, a lo menos, la mitad mas uno de los socios activos. Si no se reuniere este quórum
19 se dejara constancia de este hecho en el actá y deberá disponerse una nueva citación para día
20 diferente, dentro de los treinta días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se
21 realizara con los socios activos que asistan. Los acuerdos en las Asambleas Generales se adoptaran
22 por la mayoría absoluta de los socios activos asistentes, salvo en los casos en que la Ley o los
23 Estatutos hayan fijado una mayoría especial. Artículo Décimo Noveno: Cada socio activo tendrá
24 derecho a un voto, pudiendo delegarlo en otro socio mediante una simple carta poder. Cada socio
25 activo, además de hacer uso de su derecho a voto, solo podrá representar a un socio activo. Los
26 poderes serán calificados por el Secretario del Directorio. Artículo Vigésimo: De las deliberaciones y
27 acuerdos adoptados en las Asambleas Generales se dejara constancia en un libro especial de Actas
28 que será llevado por el Secretario. Estas Actas serán un extracto de lo ocurrido en la reunión y serán
29 firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces, y además por tres
30 sociosactivos asistentes designados en la misma Asamblea para este efecto. En dichas Actas podrán

SAN MIGUEL

PUBLICO
SANTA ROSA
LA GRANADERA

1 los socios asistentes a la Asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos, por
2 vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma. Artículo
3 Vigésimo Primero: Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Corporación y
4 actuara como Secretario el que lo sea del Directorio, o las personas que hagan sus veces. Si faltare el
5 Presidente, presidirá la Asamblea el Vicepresidente y, en caso de faltar ambos, un Director u otra
6 persona que la propia Asamblea designe para ese efecto. TITULO IV Del Directorio. Artículo
7 Vigésimo Segundo: La institución será dirigida y administrada por un Directorio compuesto por:
8 Uno.- El Alcalde de la Comuna de San Joaquín, quien lo presidirá; Dos.- Director de
9 Desarrollo Comunitario de la Ilustre Municipalidad de San Joaquín. Tres.- Director
10 Jurídico de la Ilustre Municipalidad de San Joaquín. Cuatro.- Dos Directores elegidos
11 por la Asamblea General Ordinaria, de entre los demás socios que integran la
12 Corporación. Si el Alcalde no desea integrar el Directorio, designará como
13 representante a un funcionario municipal de su confianza. Los miembros del Directorio
14 desempeñaran sus funciones en forma totalmente gratuita. Artículo Vigésimo Tercero: Los
15 miembros del Directorio elegidos por la Asamblea General, la Comisión Revisora de Cuentas y el
16 Tribunal de Disciplina se elegirán en Asamblea General Ordinaria de socios de acuerdo a las siguientes
17 normas: Las elecciones se realizaran cada dos años. Cada socio activo sufragara en forma libre y
18 secreta en un solo acto, teniendo derecho a marcar tantas preferencias como candidatos haya por
19 elegir, no pudiendo acumular preferencias en un candidato, ni repetir un nombre. Se proclamaran
20 elegidos los candidatos que en la elección resulten con el mayor número de votos hasta completar los
21 miembros del Directorio, de la Comisión Revisora de Cuentas y del Tribunal de Disciplina, que
22 corresponda elegir. Es incompatible el cargo de Director con el de miembro de la Comisión Revisora
23 de Cuentas y del Tribunal de Disciplina. No completándose el número necesario de Directores, de
24 miembros del Tribunal de Disciplina o de la Comisión Revisora de cuentas, se procederá a efectuar
25 tantas elecciones como sea necesario. Si se produce empate entre dos o más candidatos que ocupen
26 el último lugar entre las más alta mayorías respectivas, se repetirá la votación entre ellos. Si subsistiere
27 el empate, se recurrirá, en primer lugar a la antigüedad de los candidatos como socios de la
28 corporación, y si se tratare de socios con la misma antigüedad. Habrá una Comisión de Elecciones la
29 que deberá estar integrada por tres representantes de socios activos, que no sean candidatos,
30 debiendo elegir entre ellos un Presidente de Comisión, quien dirimirá los empates que puedan

1 producirse, con motivo de adoptar esta un acuerdo o resolución. Dicha Comisión se constituirá en la
2 Asamblea General en que corresponda celebrar las elecciones. El recuento de votos será público. El
3 Directorio elegido deberá asumir de inmediato sus funciones, sin perjuicio de las rendiciones de
4 cuentas y la entrega de documentos que deba realizarse con posterioridad, para lo cual, deberá, en
5 ese acto fijarse una fecha. Artículo Vigésimo Cuarto: En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia,
6 destitución o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará
7 un reemplazante que durará en sus funciones solo el tiempo que falte para completar su periodo al
8 Director reemplazado. Se entiende por ausencia o imposibilidad de un Director para el desempeño de
9 su cargo, la inasistencia a sesiones por un periodo superior a seis meses consecutivos. Artículo
10 Vigésimo Quinto: En la Asamblea General en que se elija los miembros del Directorio o dentro de
11 los quince días siguientes a ella, el Directorio deberá elegir, en votación secreta de entre sus
12 miembros, un Secretario y un Tesorero. El Presidente del Directorio será también de la Corporación,
13 la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los Estatutos
14 señalen. Si por cualquier causa no se realizaran las elecciones de Directorio en la oportunidad que
15 establece el artículo décimo cuarto, el Directorio continuará en funciones, con todas sus obligaciones
16 y atribuciones, hasta que sea reemplazado en la forma prescrita por los Estatutos. Artículo Vigésimo
17 Sexto: Podrá ser elegido miembro del Directorio, cualquier representante de un socio activo, con un
18 año o más de permanencia en la Institución, siempre que al momento de la elección no se encuentre
19 suspendido en sus derechos, conforme a lo dispuesto en el Artículo duodécimo letra c) de estos
20 Estatutos. Los tres miembros del Directorio elegidos por la Asamblea General, deberán residir en la
21 ciudad en la que tiene su domicilio la Corporación. No podrán ser Directores las personas que
22 hayan sido condenadas por crimen o simple delito en los quince años anteriores a la fecha en que
23 se pretenda designarlos. Artículo Vigésimo Séptimo: Serán deberes y atribuciones del Directorio: a)
24 Dirigir la Corporación y velar porque se cumplan sus Estatutos y las finalidades perseguidas por ella;
25 b) Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos. Aprobar los proyectos y programas que se
26 encuentren ajustados a los objetivos de la Corporación; c) Citar a Asamblea General de socios tanto
27 ordinaria como extraordinaria, en la forma y épocas que señalen estos Estatutos; d) Crear toda clase
28 de ramas, sucursales, filiales, anexos, oficinas y departamentos que se estime necesario para el mejor
29 funcionamiento de la Corporación.- Redactar los Reglamentos necesarios para la Corporación y las
30 ramas y organismos que se creen, para el cumplimiento de sus fines, y someter dichos Reglamentos a

la aprobación de la Asamblea General más próxima; pudiendo en el inter tanto aplicarlos en forma provisoria, como asimismo, someter a la aprobación de la Asamblea General todos aquellos asuntos. Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales; g) Rendir cuenta en la Asamblea General Ordinaria anual, tanto de la marcha de la Institución como de la inversión de sus fondos, mediante memoria, balance e inventario, que en esa ocasión se someterán a la aprobación de sus socios; h) Calificar la ausencia e imposibilidad de sus miembros para desempeñar el cargo, a que se refiere el artículo vigésimo cuarto; i) Remitir periódicamente memoria y balance al Ministerio de Justicia, conforme a la legislación vigente; j) Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de sus Estatutos y Reglamentos; y k) Las demás atribuciones que señalen estos Estatutos y la Legislación vigente. Artículo Vigésimo Octavo: Como administrador de los bienes sociales el Directorio estará facultado para: Comprar, adquirir, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento y administración, ceder y transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un período no superior a tres años; otorgar prohibiciones sobre bienes muebles, otorgar cancelaciones, recibos y finiquitos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes, abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósitos, de ahorro y de crédito, girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; girar, aceptar, tomar, avalar, endosar, descontar, cobrar, cancelar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagares, cheques y demás documentos negociables o efectos de comercio; ejecutar todo tipo de operaciones bancarias o mercantiles; cobrar y percibir cuanto corresponda a la Corporación; contratar, alzar y posponer prendas, constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades; asistir a juntas con derecho a voz y voto; conferir mandatos especiales; revocarlos y transigir; aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones; contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, firmar, endosar y cancelar pólizas; importar y exportar; delegar, en el Presidente, en uno o más Directores, o en el Secretario Ejecutivo, o en un tercero, solo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; operar en el mercado de valores; comprar y vender divisas sin restricción; contratar créditos

1 con fines sociales y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la
2 Corporación. Solo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria de socios se podrá comprar,
3 vender, hipotecar, permutar, ceder y transferir bienes raíces, constituir servidumbres y prohibiciones
4 de gravar y enajenar y arrendar bienes inmuebles por un plazo superior a tres años. Artículo
5 Vigésimo Noveno: Acordado por el Directorio o la Asamblea General, en su caso, cualquier acto
6 relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente, lo llevará a cabo el Presidente o
7 quien lo subroge en el cargo. Lo anterior, se entiende sin perjuicio de que en un caso determinado, se
8 acuerde que el Presidente actuará conjuntamente con otro Director, o con el Secretario Ejecutivo o,
9 bien, se le otorgue poder especial a un tercero, para la ejecución de un acuerdo. El Presidente o la o
10 las personas que se designen, deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo de la Asamblea o
11 del Directorio en su caso, y serán solidariamente responsables ante la Corporación en caso de
12 contravenirlo. Sin embargo, no será necesario a los terceros que contraten con la Corporación conocer
13 los términos del acuerdo. Artículo Trigésimo: El Directorio deberá sesionar con la mayoría absoluta
14 de sus miembros y sus acuerdos se adoptaran por la mayoría absoluta de los Directores asistentes,
15 salvo en los casos que estos mismos estatutos señalen un quórum distinto. En caso de empate
16 decidirá el voto del que preside. El Directorio sesionará por lo menos una vez al mes en la fecha que
17 acuerden sus integrantes. De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejara constancia en un
18 libro especial de actas, que serán firmadas por todos los Directores que hubieren concurrido a la
19 sesión. El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que
20 se deje constancia de su oposición en el acta. El Directorio podrá sesionar extraordinariamente, y
21 para tal efecto el Presidente deberá citar a sus miembros. En estas sesiones solo podrán tratarse las
22 materias objeto de la citación, rigiendo las mismas formalidades de constitución y funcionamiento
23 establecidas para las sesiones ordinarias en este artículo. El Presidente estará obligado a practicar
24 la citación por escrito, si así lo requieren dos o más Directores. TITULO V Del Presidente .-

25 Artículo Trigésimo Primero: Corresponde especialmente al Presidente de la Corporación: a)
26 Representar judicial y extrajudicialmente a la Corporación; b) Presidir las reuniones del Directorio y
27 las Asambleas Generales de Socios; c) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las
28 funciones que los Estatutos encomienden al Vicepresidente, Secretario, Tesorero y a otros miembros
29 que el Directorio designe; d) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de
30 actividades de la Institución; e) Nombrar las Comisiones de Trabajo que estime convenientes; f)

jmv

Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Corporación. Firmar conjuntamente con el Tesorero o con el Director que haya designado el Directorio, los cheques, giros de dinero, letras de cambio, balances y, en general, todos los documentos relacionados con el movimiento de fondos de la Corporación; g) Dar cuenta anualmente en la Asamblea General Ordinaria de socios en nombre del Directorio, de la marcha de la Institución y del estado financiero de la misma; h) Resolver cualquier asunto urgente que se presente y solicitar en la sesión de Directorio más próxima, su ratificación; i) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos de la Corporación; j) Las demás atribuciones que determinen estos Estatutos. Los actos del representante de la Corporación, son actos de esta, en cuanto no excedan de los límites del ministerio que se le ha confiado; en cuanto excedan de estos límites, solo obligan personalmente al representante. TITULO VI Del Secretario, del Tesorero y del Secretario Ejecutivo.- Artículo Trigésimo Segundo: Los deberes del Secretario serán los siguientes: a) Llevar el Libro de Actas del Directorio, el de Asamblea de Socios y el Libro de Registro de Socios; b) Despachar las citaciones a Asamblea de Socios ordinaria y extraordinaria y publicar los avisos de citación de las mismas; c) Formar la tabla de sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales, de acuerdo con el Presidente; d) Redactar y despachar con su firma y la del Presidente la correspondencia y documentación de la Corporación, con excepción de aquella que corresponda exclusivamente al Presidente y recibir y despachar la correspondencia en general. Contestar personalmente la correspondencia de mero tramite; Vigilar y coordinar que tanto los Directores como los socios cumplan con las funciones y comisiones que les corresponden conforme a los Estatutos y Reglamentos o les sean encomendadas para el mejor funcionamiento de la Corporación; f) Firmar las actas en calidad de Ministro de Fe de la Institución y otorgar copia de ellas debidamente autorizadas con su firma, cuando se lo solicite algún socio de la Corporación; g) Calificar los poderes antes de las elecciones; h) En general, cumplir todas las tareas que le encomienden. En caso de ausencia o imposibilidad, el Secretario será subrogado por el socio activo que designe el Directorio. Artículo Trigésimo Tercero: Las funciones del Tesorero serán las siguientes: a) Cobrar las cuotas ordinarias, extraordinarias y de incorporación otorgando recibos por las cantidades correspondientes; b) Depositar los fondos de la Corporación en las cuentas corrientes o de ahorro que esta abra o mantenga, y firmar conjuntamente con el Presidente, o con quien designa el Directorio los cheques o retires de dinero que se giren contra dichas cuentas; c) Llevar la

jmv

NOTARIO
PÚBLICO

SAN MIGUEL



1 Contabilidad de la Institución; d) Preparar el Balance que el Directorio deberá proponer anualmente
2 a la Asamblea General; e) Mantener al día el inventario de todos los bienes de la Institución; f) En
3 general, cumplir con todas las tareas que le encomienden. El Tesorero, en caso de ausencia, o
4 imposibilidad, será subrogado por la persona que designe el Directorio entre los socios activos. En
5 caso de renuncia o fallecimiento será el Directorio quien designara el reemplazante, el que durara en
6 su cargo solo el tiempo que faltare al reemplazado. Artículo Trigésimo Cuarto: Habrá un funcionario
7 rentado con el título de Secretario Ejecutivo, el que será designado por el Directorio de la
8 Corporación y durara en funciones mientras cuente con la confianza de éste. El Secretario Ejecutivo
9 podrá participar en las sesiones del Directorio, pero sólo con derecho a voz. El Secretario Ejecutivo
10 será una persona ajena a la Institución, no pudiendo tener la calidad de miembro de la Corporación.
11 Al Secretario Ejecutivo le corresponderá también realizar las siguientes funciones: a) Estructurar la
12 organización administrativa de la Corporación, velando por su correcto funcionamiento, de acuerdo a
13 las instrucciones del Directorio. b) Llevar conjuntamente con el Tesorero la contabilidad de la
14 Institución, elaborando el balance y presupuesto anual para presentarlo al Directorio; c) Celebrar los
15 actos y contratos aprobados por el Directorio conforme a las condiciones y modalidades que este haya
16 fijado, respecto de los cuales se le haya conferido poder especial para ello; d) Ejercer las facultades
17 que el Directorio le hubiere especialmente delegado; e) Proponer al Directorio las medidas, normas o
18 procedimientos que tiendan al mejoramiento de los servicios que preste la Institución, como también
19 a su organización interna. TITULO VII De la Comisión Revisora de Cuentas.- Artículo Trigésimo
20 Quinto: En la Asamblea General Ordinaria Anual que corresponda, los socios activos elegirán una
21 Comisión Revisora de Cuentas, compuesta de tres socios, que duraran 2 años en sus funciones,
22 cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes: a) Revisar trimestralmente y cuando la
23 situación lo amerite, los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos que el
24 Tesorero y el Secretario Ejecutivo deben exhibirle, comen. Asimismo, inspeccionar las cuentas
25 bancarias y de ahorro; b) Velar porque los socios se mantengan al día en el pago de sus cuotas y
26 representar al Tesorero cuando algún socio se encuentre atrasado a fin de que este investigue la
27 causa y procure se ponga al día en sus pagos; c) Informar en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria
28 sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas y da cuenta de cualquier irregularidad
29 que notare; d) Elevar a la Asamblea Ordinaria Anual, un informe escrito sobre las finanzas de la
30 Institución, sobre la forma que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el balance del

ejercicio anual que confeccione el Tesorero, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo total o parcial del mismo; y e) Comprobar la exactitud del inventario. Artículo Trigésimo Sexto: La Comisión Revisora de Cuentas será presidida por el miembro que obtenga el mayor número de sufragios en la respectiva elección y no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio. En caso de vacancia en el cargo del Presidente será reemplazado con todas sus atribuciones por el miembro que obtuvo la votación inmediatamente inferior a este. Si se produjera la vacancia simultánea de dos o más cargos de la Comisión Revisora de Cuentas, se llamara a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes; si la vacancia fuera solo de un miembro, continuara con los que se encuentren en funciones con todas las atribuciones de la Comisión. La Comisión sesionara con la mayoría absoluta de sus miembros y los acuerdos serán adoptados por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. TITULO VIII Del Tribunal de Disciplina.- Artículo Trigésimo Séptimo: Habrá un Tribunal de Disciplina, compuesto de tres miembros, elegidos cada dos años en la Asamblea General Ordinaria Anual en la forma y con los requisitos establecidos en el artículo vigésimo tercero. Los miembros de dicho Tribunal duraran dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente. Artículo Trigésimo Octavo: El Tribunal de Disciplina se constituirá dentro de los treinta días siguientes a su elección, procediendo a designar, de entre sus miembros, un Presidente y un Secretario. Deberá funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se tomaran por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. Todos los acuerdos del Tribunal deberán constar por escrito y los suscribirán todos los miembros asistentes a la respectiva reunión. Artículo Trigésimo Noveno: En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o imposibilidad de alguno de los miembros del Tribunal de Disciplina para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrara un reemplazante que durara en sus funciones solo el tiempo que faltare para completar su período al miembro del Tribunal reemplazado, el cual deberá tener la calidad de socio activo de la Corporación. Se entiende que la ausencia o imposibilidad de un miembro del Tribunal de Disciplina, constituye vacancia en el cargo, cuando se prolonga por un plazo superior a tres meses, contados desde la primera reunión a la que el miembro del Tribunal no concuriera. Artículo Cuadragésimo: En el cumplimiento de sus funciones el Tribunal de Disciplina estará facultado para aplicar solo las sanciones que establece el artículo duodécimo, en la forma que señala dicho artículo. TITULO IX Del Patrimonio.- Artículo

1 Cuadragésimo Primero: El patrimonio de la Corporación estará constituido por:
2 fondos que reciba del Estado; de las Municipalidades y/o de otras entidades públicas o
3 privadas; b) las cuotas que aporten los socios cooperadores, de acuerdo con la forma
4 establecida en el artículo sexto; c) las donaciones, herencias y legados que reciba, y d)
5 con los demás ingresos que legalmente le correspondan o pudiese obtener. La
6 Corporación no tendrá fines de lucro ni podrá obtener beneficios lucrativos, sin perjuicio
7 de efectuar actividades económicas, cuyo producto deberá destinar íntegramente a los
8 fines propuestas en lo estatutos. - Las rentas, beneficios o excedentes de la Corporación, no
9 podrán por motivo alguno distribuirse a sus afiliados ni aun en caso de disolución, debiéndose
10 emplear en el cumplimiento de sus fines estatutarios. Artículo Cuadragésimo Segundo: El Directorio
11 estará autorizado para establecer el pago y recaudación de las cuotas ordinarias mensuales,
12 trimestrales o semestrales. TITULO X.- De la Modificación de Estatutos y de la Disolución de la
13 Corporación Artículo Cuadragésimo Tercer : La Corporación podrá modificar sus Estatutos, solo por
14 acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptado por los dos tercios de los socios activos
15 presentes. La Asamblea deberá celebrarse con asistencia de un Notario u otro Ministro de Fe
16 legalmente facultado, que certificara el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que
17 establecen estos Estatutos para su reforma. Artículo Cuadragésimo Cuarto: La Corporación podrá
18 disolverse voluntariamente por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptada por los
19 dos tercios de los socios presentes, con las mismas formalidades establecidas en el Artículo
20 cuadragésimo tercero. Siempre en este caso el Notario u otro Ministro de Fe, legalmente
21 facultado, asistente a la Asamblea General Extraordinaria, certificará el hecho de
22 haberse cumplido con todas las formalidades que establecen los estatutos, para
23 disolución de la Corporación. Aprobada por el Supremo Gobierno la disolución voluntaria o
24 decretada la disolución forzada de la Corporación, sus bienes pasaran a la Corporación de Derecho
25 Público "Ilustre Municipalidad de San Joaquín", DISPOSICIONES TRANSITORIAS. Artículo
26 Único: Durante los tres primeros años de vigencia de la Corporación, no se exigirá para ser Director,
27 el requisito de antigüedad prescrito en el Artículo vigésimo sexto de los Estatutos. Segundo: El
28 Directorio Provisorio de la Corporación, estará integrado por las personas que a continuación se
29 señalan, las que duraran en sus cargos hasta la primera Asamblea Ordinaria de Socios que deberá
30 celebrarse dentro de los 90 días de publicado el Decreto Supremo que le concede personalidad

1 jurídica a la Corporación: SERGIO RIGOBERTO ECHEVERRIA GARCIA, Alcalde de la I.
2 M. de San Joaquín, quien la presidirá. CAROLINA ANGELA GUERRA ESCALONA,
3 Directora de Desarrollo Comunitario de la Ilustre Municipalidad de San Joaquín.
4 VICTOR WLADIMIR CERDA MEDALLA, Director Jurídico Subrogante de la Ilustre
5 Municipalidad de San Joaquín. GUSTAVO ARIEL ARIAS CAMPOS, en representación
6 de Agrupación Socio Cultural Legua York. GLORIA ANGÉLICA CARES GUEVARA, en
7 representación de Centro Cultural Evolución San Joaquín. SEGUNDA TRANSITORIA:
8 Se confiere poder amplio al abogado de la Municipalidad de San Joaquín don Víctor
9 Wladimir Cerda Medalla, domiciliado en Santa Rosa dos mil seiscientos seis, tercer
10 piso, San Joaquín, patente al día de la I. M. de San Joaquín, para solicitar de la
11 autoridad competente la concesión de la personalidad jurídica para esta Corporación y
12 la aprobación de estos estatutos, facultándolo para aceptar las modificaciones que el
13 Presidente de la República estime necesario o conveniente introducirle y, en general,
14 para realizar todas las acciones que fuesen necesarias para la legalización de esta
15 Corporación, estando facultada para delegar este mandato por simple instrumento
16 privado. NONIMA DE SOCIOS FUNDADORES "CORPORACION MUNICIPAL
17 CULTURAL DE SAN JOAQUIN.- Hay firmas y huella del dígito pulgar derecho de:
18 Sergio Rigoberto Echeverría García, Alcalde, cédula identidad nueve millones
19 doscientos catorce mil trescientos dieciocho guión K; Gustavo Ariel Arias Campos,
20 Agrupación Socio Cultural Legua York, cédula de identidad trece millones seiscientos
21 setenta y ocho mil cuatrocientos noventa y cinco guión uno; Gloria Angélica Cares
22 Guevara, Centro Cultural Evolución San Joaquín, cédula de identidad ocho millones
23 seiscientos sesenta y seis mil setecientos setenta y uno guión uno; Juan Esteban
24 Jeanneret Brith, Centro para el Desarrollo Cultural de Las Artes, Identidad y Cultura,
25 cédula de identidad diez millones novecientos setenta y cinco mil cuatrocientos catorce
26 guión cinco; Allan Octavio Pennanen Arias, Legu@ciber, cédula de identidad ocho
27 millones setecientos setenta y siete mil catorce guión uno; Jesús Américo Orellana
28 Gómez, Club de Amigos de la Radiodifusión Comunitaria y la Cultura "Radio Mágica"
29 ciento siete punto tres FM, cédula de identidad ocho millones trescientos cuarenta y un
30 mil novecientos cuarenta y nueve guión cero; Paulo del Carmen Valenzuela Ulloa,

jmv



1 San Joaquín Tango Club, cédula de identidad cuatro millones seiscientos sesenta y
2 mil ochocientos setenta y cinco guión cero; Daniel Andrés Zúñiga Aravena, Centro
3 Cultural Purochile, cédula de identidad quince millones seiscientos sesenta y cinco mil
4 seiscientos ochenta y seis guión cero; Ana María Delgado Aparicio, Talleres
5 Agrupación Casa de la Cultura, San Joaquín, cédula nacional de identidad diez
6 millones quinientos sesenta y dos mil novecientos noventa guión siete, Elba del
7 Carmen Cisternas Ortiz, Agrupación Teatral Adulto Mayor de San Joaquín, cédula de
8 identidad cuatro millones quinientos treinta y siete mil novecientos noventa y siete
9 guión tres; Luzmila del Rosario Ramírez Pizarro, Agrupación de Tango Abierto de San
10 Joaquín, cédula identidad siete millones ciento ochenta y dos mil ciento cuarenta y
11 cuatro guión siete; Margarita Alicia Canales Vásquez, Club de Adulto Mayor, San
12 Cayetano, cédula de identidad cuatro millones seiscientos seis mil trescientos
13 cincuenta y siete guión cero. Siendo las diecinueve horas con treinta minutos se
14 levanta la sesión.- A continuación se adjunta: "CERTIFICADO.- SERGIO FERNANDO
15 RODRIGUEZ URIBE, abogado, Notario Público de San Miguel, con asiento en La
16 Granja; Avenida Santa Rosa siete mil novecientos ochenta guión C, de esta comuna,
17 certifica: PRIMERO: Haber asistido a la Asamblea de Constitución de la "Corporación
18 Municipal de Cultura de San Joaquín", transcrita precedentemente.- SEGUNDO: Que
19 concurrieron personalmente la totalidad de las personas que suscribieron el acta de
20 constitución citada. TERCERO: Que fueron leídas, puesta en discusión y aprobadas
21 todas las proposiciones sometidas al Asamblea, que da testimonio el Acta precedente.
22 QUINTO: Que el acta precedentemente transcrita, es expresión fiel de lo ocurrido en la
23 asamblea de Constitución de LA CORPORACION MUNICIPAL DE CULTURA DE SAN
24 JOAQUIN. SEXTO: Dejo constancia además de haber tenido a la vista el siguiente
25 documento: "Certificado Número treinta y dos. María Andrea Guzmán Rodríguez,
26 Secretario Municipal (S) certifica que en la Sesión Ordinaria Número ocho celebrada el
27 jueves diecisiete de marzo de dos mil cinco, el Honorable Concejo Municipal de San
28 Joaquín aprobó – por unanimidad – crear la "Corporación Cultural de San Joaquín",
29 facultando al Director Jurídico, don Eric Leyton Rivas para reducir a escritura pública
30 dicho acuerdo. San Joaquín, cinco de abril de dos mil cinco". Documento que se ha

jmv

1 tenido a la vista y devuelto al interesado. Hay firma y timbre de Sergio Fernando
 2 Rodríguez Uribe, Notario Público.- ". Documento que se ha tenido a la vista y devuelto
 3 al interesado.- Conforme con su original.- En comprobante y previa lectura firma el
 4 compareciente.- Se deja testimonio que la presente escritura figura anotada bajo el
 5 repertorio número trescientos diez guión dos mil seis.- DOY FE.- HAY FIRMAS DE:
 6 VICTOR WLADIMIR CERDA MEDALLA.- SERGIO FERNANDO RODRIGUEZ URIBE.-
 7 NOTARIO PUBLICO.-

11 LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL.- La Granja, jueves,
 12 10 de agosto de 2006



CERTIFICO Que la fotocopia que
 antecede es copia del documento que
 consta de 1 hoja(s), que he tenido a la vista, y la
 devuelto al interesado

20 MAR 2008



30